

## RESOLUCIÓN No. 00572

**“POR LA CUAL SE PRORROGA LA RESOLUCIÓN 00893 DE 19 ABRIL DE 2021, MODIFICADA POR LA RESOLUCION 03048 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021, MEDIANTE LA CUAL SE OTORGA LA OCUPACION DE UN CAUCE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

### **LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

### **CONSIDERANDO**

#### **I. ANTECEDENTES**

Que mediante la Resolución No. 00893 de 19 abril de 2021, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, otorgo permiso de ocupación de cauce de carácter Permanente y temporal sobre **EL CANAL MOLINOS** al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU**, con numero de NIT. 899.999.081-6 en el marco del proyecto constructivo **“CONSTRUCCIÓN DEL CICLOPUENTE DEL CANAL MOLINOS CON LA AUTOPISTA NORTE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”**

Que el anterior acto administrativo, fue notificado electrónicamente el día 19 de abril de 2021 al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU. Que la Resolución No. 00893 de 19 abril de 2021, se encuentra publicada en el Boletín Legal Ambiental el día 10 de septiembre de 2021 de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Radicado No. 2021ER131453 del 30 de junio de 2021, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, allega a esta entidad, solicitud de corrección de error formal de la Resolución No. 00893 del 19 de abril de 2021.

Que mediante Resolución No. 03048 del 14 de septiembre de 2021, se modificó el artículo primero, segundo y el numeral 18 del artículo cuarto de la resolución 00893 del 19 de abril de 2021, quedando de la siguiente manera: ... otorgar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, a través de su apoderado el **Dr. MARIO ANDRES GOMEZ**

### RESOLUCIÓN No. 00572

**MENDOZA** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.200.059, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE** sobre el **CANAL MOLINOS**, para la construcción de estructuras de apoyos para el ciclo puente y de un muro de protección para la tubería de 30”, y el **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER TEMPORAL**, sobre el mismo canal, para las obras de demoliciones, redes de telecomunicaciones, el retiro e instalación de redes de energía y alumbrado público y la intervención del espacio público, dentro de proyecto constructivo **“CONSTRUCCIÓN DEL CICLOPUENTE DEL CANAL MOLINOS CON LA AUTOPISTA NORTE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”**

Que el acto administrativo antes mencionado, fue notificado electrónicamente el día 06 de octubre de 2021, al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU**. Que la Resolución No. 03048 del 14 de septiembre de 2021, se encuentra publicada en el Boletín Legal Ambiental desde el día 02 de febrero de 2022 de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Radicado No. 2022ER10077 del 21 de enero de 2022, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, allega solicitud de prórroga a esta entidad, para la Resolución No. 00893 de 19 abril de 2021, modificada por la Resolución No. 03048 del 14 de septiembre de 2021.

Que el día 18 de febrero de 2022, profesionales técnicos de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Publico de esta entidad realizan visita técnica de evaluación de prórroga al Permiso de Ocupación de Cauce – POC, al proyecto constructivo: **“CONSTRUCCIÓN DEL CICLOPUENTE DEL CANAL MOLINOS CON LA AUTOPISTA NORTE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”**, sobre el Canal Molinos.

## II. CONSIDERACIONES TECNICAS

Que mediante el concepto técnico No. 02152 del 10 de marzo del 2022, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Publico, evaluó la solicitud de prórroga allega mediante Radicado No. 2022ER10077 del 21 de enero de 2022, quienes establecen:

(...)

### 5. DESARROLLO DE LA VISITA

*El día 18 de febrero de 2022, uno de nuestros profesionales adscritos a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realizó visita de seguimiento y control ambiental en compañía de las ingenieras Catalina Gutiérrez – Ejecutor, Nidia Yadira Contreras – Interventor y Rosa Beatriz Acevedo – Supervisor, al Permiso de Ocupación de Cauce - POC; otorgado al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU, para el proyecto; “CONSTRUCCIÓN DEL CICLOPUENTE DEL CANAL*

**RESOLUCIÓN No. 00572**

**MOLINOS CON LA AUTOPISTA NORTE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.**, y

*poder establecer los avances del proyecto constructivo y analizar la solicitud de prórroga del Permiso bajo la resolución No. 00893/19-04-2021.*

*Durante el recorrido efectuado al sector se realizó un levantamiento en coordenadas planas de Gauss y un registro fotográfico de lo observado en el sitio, ver registro fotográfico, según lo observado en el recorrido se evidenciaron las siguientes actividades:*

1. *Se evidencian actividades constructivas en el sector, trabajadores operando maquinaria y operarios que cuentan con los elementos de protección personal - EPP.*
2. *En la actualidad se viene realizando la construcción y cimentación de pilotes de apoyo.*
3. *Los apoyos 1, 3, 4,5, 6 y 7 ya están contruidos excepto el 2 en desarrollo.*
4. *Se está realizando montaje e izaje de la estructura metálica en los tramos 5 al 3 apoyo.*
5. *En el sitio ya se construyeron las rampas de acceso del costado oriental y occidental.*
6. *Se desarrollan actividades constructivas en área de espacio público.*
7. *Se están fundiendo el muro paralelo al apoyo 2.*
8. *Las actividades silviculturales ya se ejecutaron.*
9. *El avance de las obras en el proyecto se encuentra en la actualidad en un porcentaje de 72%, se determinó en el último comité técnico de fecha 16 de febrero de 2022.*

...

**6. CONCEPTO TÉCNICO DE LA EVALUACIÓN DE PRÓRROGA**

**6.1. Solicitud de prórroga**

*En cuanto a la solicitud elevada por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU**, con radicado SDA No. 2022ER10077 de 20/01/2022 y de acuerdo a lo evidenciado en la visita de seguimiento y control realizada el día 18 de febrero de 2022; se determina desde el punto de vista técnico, que el avance de obra aproximadamente se encuentra en un 72% y se hace necesario que sean culminadas las actividades ligadas al Permiso, por lo tanto es **VIABLE OTORGAR LA PRÓRROGA** al Permiso de Ocupación de Cauce – POC **“CONSTRUCCIÓN DEL CICLOPUENTE DEL CANAL MOLINOS CON LA AUTOPISTA NORTE Y OBRAS***

**RESOLUCIÓN No. 00572**

**COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.**, para el **Canal Molinos** con resolución 00893 del 19-04-2021, por un término de **cinco (5) meses adicionales**, tiempo contado a **partir del 21 de febrero de 2022 hasta el 21 de julio de 2022**

**7. NORMATIVIDAD**

Según resolución No. 00893/19-04-2021 <<POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES>> la cual establece:

\*(...)

*ARTÍCULO TERCERO. Disposiciones comunes para el artículo primero y segundo de la presente resolución: Las obras autorizadas en el presente acto administrativo, deberán ser desarrolladas y/o ejecutadas en un término de diez (10) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, en caso de no hacerlo así, deberá tramitarse nuevo permiso de ocupación de cauce, podrá ser prorrogada, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial.*

**8. CONSIDERACIONES FINALES**

*Se sugiere al grupo jurídico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP, que este concepto técnico – CT sea acogido a fin de OTORGAR la solicitud de PRÓRROGA al Permiso de Ocupación de Cauce – POC, con resolución No. 00893 de 2021, hasta el día 21 de julio de 2022, según solicitud allegada por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU, mediante radicado SDA No. 2022ER10077 de 20/01/2022, correspondiente a las actividades constructivas a desarrollar en el Canal Molinos en la localidad de Usaquén del Distrito Capital DC.*

*Se solicita incluir el presente concepto al expediente SDA-05-2021-632 del proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL CICLOPUENTE DEL CANAL MOLINOS CON LA AUTOPISTA NORTE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”, en el Canal Molinos.*

*Es de aclarar que la responsabilidad del manejo de actividades constructivas en las zonas de intervención y de los daños y perjuicios, que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecuten, será del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU siendo la principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normatividad legal vigente.*

(...)”

## RESOLUCIÓN No. 00572

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: ... *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.*

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

*Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”*

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

### **RESOLUCIÓN No. 00572**

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el gobierno nacional establece:

*“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”*

(...)

*ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”*

#### **IV. DEL CASO EN CONCRETO**

Que de conformidad con el artículo primero y segundo de la Resolución No. 00893 de 19 abril de 2021, modificados por la Resolución No. 03048 del 14 de septiembre de 2021, la Subdirección de Control Ambiental al Sector público de la Secretaria Distrital de Ambiente, otorgo **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE SOBRE EL CANAL MOLINOS** al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, para la construcción de estructuras de apoyos para el ciclo puente y de un muro de protección para la tubería de 30” y el **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER TEMPORAL**, sobre el mismo canal, para las obras de demoliciones, redes de telecomunicaciones, el retiro e instalación de redes de energía y alumbrado público y la intervención del espacio público, dentro de proyecto constructivo, **“CONSTRUCCIÓN DEL CICLOPUENTE DEL CANAL MOLINOS CON LA AUTOPISTA NORTE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”**

Que, una vez evaluada la vigencia del permiso otorgado al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, mediante la Resolución No. 00893 de 19 abril de 2021, modificada por la Resolución No. 03048 del 14 de septiembre de 2021, sobre **EL CANAL MOLINOS**, para la construcción de estructuras de apoyos para el ciclo puente y de un muro de protección para la tubería de 30” y para las obras de demoliciones, redes de telecomunicaciones, el retiro e instalación de redes de energía y alumbrado público y la intervención del espacio público, dentro de proyecto constructivo **“CONSTRUCCIÓN DEL CICLOPUENTE DEL CANAL MOLINOS CON LA AUTOPISTA NORTE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”**, se determinó que la fecha de

Página 6 de 9

### **RESOLUCIÓN No. 00572**

vencimiento del permiso es el 21 de febrero de 2022, no obstante lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el concepto técnico No. 02152 del 10 de marzo del 2022, y el Radicado No. 2022ER10077 del 21 de enero de 2022, se evidencio que el avance de obra se encuentra en un 72% aproximadamente, y se estableció que es necesario que sean culminadas las actividades ligadas al permiso, por lo cual es VIABLE OTORGAR LA PRÓRROGA al Permiso de Ocupación de Cauce – POC dentro del proyecto constructivo: “CONSTRUCCIÓN DEL CICLOPUENTE DEL CANAL MOLINOS CON LA AUTOPISTA NORTE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”, para el Canal Molinos, por un término de cinco (5) meses adicionales, tiempo contado a partir del 21 de febrero de 2022 hasta el 21 de julio de 2022, lo cual estará establecido en la parte resolutive de este acto administrativo.

#### **V. COMPETENCIA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

*d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”*

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1º del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

*“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”*

Que mediante el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESOLUCIÓN No. 00572**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Prorrogar la vigencia del permiso de ocupación de cauce otorgado bajo la Resolución No. 00893 de 19 abril de 2021, modificada por la Resolución No. 03048 del 14 de septiembre de 2021, al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, para la construcción de estructuras de apoyos para el ciclo puente y de un muro de protección para la tubería de 30” y para las obras de demoliciones, redes de telecomunicaciones, el retiro e instalación de redes de energía y alumbrado público y la intervención del espacio público, dentro de proyecto constructivo: **“CONSTRUCCIÓN DEL CICLOPUENTE DEL CANAL MOLINOS CON LA AUTOPISTA NORTE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”**, sobre **EL CANAL MOLINOS**, ubicado en esta ciudad, por un término de cinco (5) meses, los cuáles serán contados a partir del 21 de febrero de 2022, fecha de finalización de la vigencia inicial, hasta el 21 de julio de 2022.

**PARAGRAFO.** La presente resolución sólo prorroga el plazo otorgado mediante la Resolución No. 00893 de 19 abril de 2021, modificada por la Resolución No. 03048 del 14 de septiembre de 2021, por la cual se otorgó un Permiso de Ocupación de Cauce y se toman otras determinaciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Confirmar que las demás disposiciones de la Resolución No. 00893 de 19 abril de 2021 y la Resolución No. 03048 del 14 de septiembre de 2021, que no sean objeto de la prórroga se mantienen incólumes.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar electrónicamente el contenido del presente acto administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU**, con NIT. 899.999.081- 6, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en la dirección electrónica [edelvalle@delvallemora.com](mailto:edelvalle@delvallemora.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, o en la Calle 22 No. 6 – 27 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar la presente providencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 10 días del mes de marzo del 2022**

Página 8 de 9



